

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M032-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 41, 90 y 94 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	15 de diciembre de 2014.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	24 de marzo de 2015.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	25 de marzo de 2015, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de febrero de 2022.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2022.
11.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Eliminar el segundo transitorio que establece que, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contará con 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, 90 Y 94 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 41, fracción IV; 90 y 94, primer párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura, el equipamiento y el material deportivo para la cultura</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41, 90 Y 94 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 41, fracción IV; 90 y 94, primer párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura, el equipamiento y el material deportivo para la</p>

respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. a VIII. ...

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 94. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en

física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. a VIII. ...

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones, **así como el equipamiento para su funcionamiento y el material deportivo**, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 94. La Conade formulará las normas y los criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física

cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas asociaciones deportivas nacionales y de acuerdo a las normas oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

V. a VIII. ...

Artículo 90. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones, **así como el equipamiento para su funcionamiento y el material deportivo**, que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional.

Artículo 94. La CONADE formulará las normas y los criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y

<p>la rehabilitación y activación física deportiva.</p>	<p>deportiva; su equipamiento y el material deportivo para su funcionamiento en la práctica del deporte.</p> <p>...</p>	<p>activación física deportiva; su equipamiento y el material deportivo para su funcionamiento en la práctica del deporte.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. <i>La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte contará con 180 días naturales para emitir la norma oficial mexicana correspondiente.</i></p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho.